



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	198

SEGUNDA PARTE

3 de octubre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AVISO del conocimiento público de la nueva integración del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito..... **3**

EDICTO que debe realizarse a LATIN PROMOTORA Y VENTAS S. DE R.L. DE C.V. **4**

MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

EDICTO que emite la Autoridad Sustanciadora y Resolutora de la Contraloría Municipal de Irapuato, Guanajuato, por el que se notifican los puntos resolutivos de la sentencia de fecha 04 de junio del 2025 dictada dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA.CMI.ASR.022/2023 a la C. Dolores Vega Gutiérrez..... **5**

MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

ACUERDO del Ayuntamiento de León, Guanajuato, mediante el cual se aprueba las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de reglamentos municipales y la abrogación del Reglamento del Consejo Consultivo de Turismo Médico del Municipio de León, Guanajuato. **6**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO GUANAJUATO, GTO.

EDICTO A RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ..... **66**

MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

LA CIUDADANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 25 FRACCIÓN I INCISO B), 295, 304 FRACCIÓN II INCISO B) Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 28 DE AGOSTO DE 2025, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se **reforman** los artículos 2 fracción IV, 6, 7, 9 y 10 párrafos segundo y tercero y se **deroga** el artículo 12, todos de las **Disposiciones Administrativas para la Protección de Personas No Fumadoras en el Municipio de León, Guanajuato**, para quedar como a continuación se describe:

ARTÍCULO 2.- La aplicación y...

I. a III. ...

IV. Las personas titulares de las dependencias municipales y entidades paramunicipales.

ARTÍCULO 6.- Las **personas** titulares de las dependencias municipales y las entidades paramunicipales coadyuvarán a que en sus instalaciones se observe lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7.- En caso de que las **personas** titulares mencionadas en el artículo anterior o su personal subordinado adviertan que alguna persona está fumando, con la adecuada cortesía y evitando tener un enfrentamiento verbal o físico, procurarán exhortarla a que apague su cigarrillo, pipa o puro.

Si la persona fumadora persiste en su conducta, el personal de la dependencia podrá solicitar el auxilio de la policía municipal para que ponga a la persona infractora a disposición del Juzgado Cívico municipal, a fin de imponer las sanciones previstas para dicha conducta en la Ley General para el Control del Tabaco y en el Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato.

En el procedimiento de calificación de la infracción e imposición de la sanción correspondiente, se respetará la garantía de audiencia de la persona infractora.

Artículo 47.- Las personas titulares de concesiones tendrán las obligaciones siguientes:

I. a XVI. ...

XVII. Las demás que se deriven de la Ley, el Reglamento de la Ley, la **Ley para el Gobierno**, el Reglamento Interior, el propio título concesión y demás normatividad aplicable.

Artículo 48.- La concesión del servicio público de panteones, se extingue por las causas y supuestos que establece la **Ley para el Gobierno**.

Artículo 50.- Procederá el rescate del servicio público concesionado, por causa de utilidad o interés público, mediante indemnización, aplicándose el procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de servicios públicos previsto en la **Ley para el Gobierno**.

Para tal efecto...

El H. Ayuntamiento podrá autorizar a **la persona titular de la concesión** a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los **mismos** no sean útiles para su uso, aprovechamiento o explotación por parte de su titular, y puedan ser aprovechados por la persona titular de la concesión, pero en este caso su valor real actual se deducirá del monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se deben establecer las bases generales que sirvan de base para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a **la persona titular de la concesión**. En ningún caso se tomará como base para fijar el monto de indemnización, el valor intrínseco de los bienes concesionados.

Artículo 62.- En los panteones concesionados, **las personas usuarias** podrán refrendar la temporalidad, previo acuerdo con **la persona** titular de la concesión y la realización del pago correspondiente.

Artículo 90.- La imposición de las sanciones corresponde a **la persona titular de la Presidencia Municipal** quien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo **26 fracción XX** de la **Ley para el Gobierno**, delega expresamente tal atribución a favor de la Dirección.

CUARTO. Se reforman los artículos 9 y 290 del **Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el Municipio de León, Gto**, para quedar como a continuación se describe:

Delegación de atribuciones

Artículo 9. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **15, 16 y 17** de la Ley

de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y **156 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, se delega en favor de la persona titular de la Dirección General del SAPAL, así como de la persona titular de la Unidad Administrativa que al efecto determine el presente Reglamento o en su caso el Consejo Directivo, la facultad de llevar a cabo, conjunta o indistintamente, la revisión, determinación y liquidación de los créditos fiscales, mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento, así como exigir el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en las Leyes fiscales y administrativas aplicables.

Delegación en la...

Artículo 290. La aplicación de las sanciones relativas a omisiones, infracciones e incumplimiento de obligaciones relativas a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales contempladas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal quien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **26 fracción XX de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, delega expresamente tal atribución en favor de la persona titular de la Dirección General del SAPAL y de las Unidades Administrativas a las cuales, conforme a este Reglamento, les corresponda aplicar sanciones en los términos que el mismo establezca.

QUINTO. Se **reforman** los artículos 1, 5 fracciones I, II, III y V, 14 fracción IX, 17 y 18 párrafos primero, segundo y tercero, 24 y 33 BIS segundo párrafo, del **Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato**, para quedar como a continuación se describe:

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para **las personas servidoras públicas** del Municipio de León, Guanajuato y tiene por objeto establecer las reglas a que se sujetará la Entrega-Recepción de la administración pública del Municipio de León, Guanajuato, prevista en la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, así como a las que deben sujetarse **las personas servidoras públicas** al separarse de sus cargos.

Artículo 5.- Para efectos del...

I. Administración pública municipal: Las Dependencias y Entidades que integran la organización administrativa centralizada y paramunicipal, de conformidad con la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**;

II. Comité de Transición: El órgano colegiado conformado por un número indefinido de integrantes, acordado por **la persona titular de la Presidencia**

gestionará que **la persona** solicitante libere dichas afectaciones; mientras no sea resuelta la liberación de las áreas afectadas, el IMUVI tendrá bajo reserva el proceso de regularización del asentamiento humano de origen irregular de que se trate.

El IMUVI podrá...

Artículo 22. Para solicitar la...

I. Una vez que el H. Ayuntamiento haya aprobado la regularización bajo esta modalidad, el IMUVI presentará el expediente de regularización ante la **CIPRAH** para su autorización;

II. Posterior a la autorización emitida por **la CIPRAH**, el IMUVI solicitará la traza, y a su vez la remitirá a la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos adscrita al Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, para la gestión de la expedición del Decreto Expropiatorio; y

III. **La persona** solicitante entregará al IMUVI, el consentimiento para la regularización por la modalidad de expropiación y la constancia de haber recibido el pago de la indemnización, así como la conformidad con las afectaciones generadas por vialidades primarias e introducción de servicios básicos.

VIGÉSIMO. Se **abroga** el **Reglamento del Consejo Consultivo de Turismo Médico del Municipio de León, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 120, primera parte de fecha 29 de julio de 2011.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Desarrollo y funcionamiento de las sesiones de los órganos colegiados

Artículo Segundo. El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de León, Guanajuato, el Consejo Municipal de Protección Civil de León, Gto. y el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de León, Guanajuato, contarán con un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para adecuar el desarrollo y funcionamiento de sus sesiones.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIONES I Y VII, Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO,

MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2025.


C. MAESTRA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. MAESTRO PABLO ARTURO ELIZONDO SIERRA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfono: 473 689 0187

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
 Secretario de Gobierno